



Bruselas, 14 de febrero de 2017
(OR. en)

6128/1/17
REV 1

JAI 102
COPEN 37
GENVAL 10
EUROJUST 22
ENFOPOL 59
ENFOCUSTOM 31

NOTA DE TRANSMISIÓN

| | |
|-----------------|---|
| De: | General Secretariat of the Council |
| A: | Delegations |
| N.º doc. prec.: | 11501/16 |
| Asunto: | Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación |

Se adjunta a las delegaciones, en el anexo, una Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación (ECI), presentada por la Secretaría de la Red de ECI. La Guía, que ha sido elaborada por la Red de ECI en cooperación con Eurojust, Europol y la OLAF. amplía el anterior Manual de los equipos conjuntos de investigación a la luz de la experiencia práctica adquirida e incorpora el modelo de acuerdo del ECI actualizado¹.

¹ DO C 18 de 19.1.2017, p. 1-9.



Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación

Índice

| | |
|--|----|
| 1. Objetivo | 4 |
| 2. Concepto de ECI y marco jurídico | 4 |
| 2.1. Definición | 4 |
| 2.2. Marco jurídico | 5 |
| 3. Creación de un ECI | 6 |
| 3.1. ¿En qué casos se crea un ECI?..... | 6 |
| 3.1.1. Casos idóneos..... | 6 |
| 3.1.2. Consideraciones prácticas | 7 |
| 3.2. Acuerdo sobre el equipo conjunto de investigación | 8 |
| 3.3 Estructura del equipo..... | 8 |
| 3.3.1 Composición del equipo..... | 8 |
| 3.3.2 Participantes en el equipo | 9 |
| 3.4. Informar a Eurojust de la creación de equipos conjuntos de investigación..... | 9 |
| 4. Funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación | 9 |
| 4.1. Marco jurídico | 9 |
| 4.2. Planificación y coordinación de las actividades operativas | 10 |
| 5. Clausura y evaluación del ECI | 11 |
| ANEXOS | 12 |
| Anexo I - Preguntas frecuentes | 12 |
| 1.¿Cuáles son los principales pasos prácticos para la creación de un ECI?..... | 12 |
| 2.¿Requieren los casos en que actúa un ECI más tiempo y recursos que otros casos transfronterizos? | 12 |
| 3.¿Resultan adecuados los ECI para casos urgentes? | 13 |
| 4.¿Tienen los ECI un «país responsable»? | 13 |
| 5.¿Es obligatoria la participación de Eurojust o Europol en un equipo conjunto? ¿Cuáles son los requisitos para optar a la financiación de la UE? ¿Pueden participar otros organismos? | 14 |
| 6.Para la creación de un ECI, ¿es preciso que estén llevándose a cabo ya investigaciones internas en todos los Estados involucrados?..... | 14 |
| 7.¿Cada Parte del Acuerdo ha de designar un jefe del ECI? | 15 |
| 8.¿Se puede designar a varios jefes del ECI por el mismo Estado?..... | 15 |
| 9.¿Pueden participar en las operaciones del ECI personas distintas de las autoridades policiales o judiciales?..... | 16 |
| 10. ¿Cómo se intercambia información y pruebas dentro de un ECI? ¿Cómo se refleja este intercambio en un procedimiento nacional? | 16 |
| 11. ¿Cómo pueden intercambiarse la información y las pruebas recogidas antes de la creación del ECI? | 17 |
| 12. ¿En qué condiciones las pruebas recogidas por un ECI son admisibles ante los órganos jurisdiccionales nacionales? | 17 |
| 13. ¿Cómo aclarar los requisitos de divulgación que se coligen de las legislaciones nacionales de los socios del ECI?..... | 18 |
| 14. ¿Cómo se obtienen las pruebas en un ECI mediante la asistencia judicial? | 18 |
| 15. ¿Excluye el ECI el recurso a otros instrumentos de cooperación policial y judicial?..... | 19 |

| | |
|--|----|
| Anexo II — Apoyo por parte de agencias y organismos de la UE a los ECI..... | 20 |
| 1. Eurojust..... | 20 |
| 1.1 Misión y mandato | 20 |
| 1.2 Participación de los miembros nacionales de Eurojust en el ECI..... | 21 |
| 1.3 Apoyo de Eurojust a los ECI | 21 |
| 2. Europol..... | 22 |
| 2.1. Misión y estructura de Europol | 22 |
| 2.2. Base jurídica - participación de Europol en equipos conjuntos de investigación | 23 |
| 2.3. Apoyo operativo de Europol a los equipos conjuntos de investigación | 23 |
| 3. La OLAF | 24 |
| 3.1. Misión y mandato | 24 |
| 3.2. La base jurídica de la OLAF para participar en un ECI..... | 25 |
| 3.3. Apoyo de la OLAF a los equipos conjuntos de investigación..... | 26 |
| Anexo III — Modelo de acuerdo de ECI | 28 |
| Anexo IV — Lista de comprobación para la planificación y la coordinación de actividades operativas..... | 38 |
| 1. Cuestiones generales | 38 |
| 2. Cuestiones específicas relativas a la delincuencia..... | 39 |

1. Objetivo

El objetivo de la presente guía es facilitar información, orientación y asesoramiento a los profesionales sobre la formación de equipos conjuntos de investigación (ECI). La guía ha sido elaborada por la Red de ECI - en cooperación con Eurojust, Europol y la OLAF - y amplía el anterior Manual de los equipos conjuntos de investigación a la luz de la experiencia práctica adquirida.

La Red de ECI

La red de la UE de Expertos Nacionales sobre ECI (la Red de ECI) se creó en 2005 con el fin de fomentar el uso de equipos conjuntos de investigación por parte de los profesionales. Cada Estado miembro ha designado a uno o más expertos nacionales que representan a la vez las dimensiones judicial (jueces, fiscales, ministerios de Justicia) y policial (funcionarios de policía, ministerios de Interior) de un ECI. A nivel nacional, los expertos actúan como puntos de contacto a los que los profesionales que deseen crear un equipo conjunto de investigación pueden dirigirse a efectos de asesoramiento. Como miembros de la Red de ECI, disponen de experiencia en el funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación en sus Estados miembros respectivos y tienen acceso a información sobre los aspectos prácticos de los equipos conjuntos de investigación con otros Estados miembros. La Secretaría, que Eurojust acoge desde 2011, promueve, apoya y fomenta las actividades de la Red de ECI.

Si necesitara ponerse en contacto con su(s) experto(s) nacional(es) en ECI, consulte los canales nacionales disponibles (intranet, etc.). Si no puede encontrar la información necesaria, puede enviar un correo electrónico a jitsnetworksecretariat@eurojust.europa.eu.

2. Concepto de ECI y marco jurídico

2.1. Definición

Un equipo conjunto de investigación es una herramienta de cooperación internacional basada en un acuerdo entre las autoridades competentes - tanto judiciales (jueces, fiscales, jueces de instrucción...) como policiales - de dos o más Estados miembros, creado por un tiempo limitado y con un objetivo específico, para llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados miembros de que se trate.

En comparación con las formas tradicionales de cooperación judicial y policial, los ECI tienen el siguiente valor añadido:

- Los equipos conjuntos de investigación posibilitan la obtención y el intercambio directos de información y pruebas sin necesidad de utilizar los canales tradicionales de asistencia judicial. La información y los datos recogidos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que actúe el equipo podrán compartirse sobre la (única) base del acuerdo sobre los ECI; y
- *Los miembros* destinados al ECI *en comisión de servicios* (es decir, procedentes de un Estado miembro distinto de aquel en que actúe el ECI) tienen derecho a estar presentes y a participar - dentro de los límites previstos por la legislación nacional o especificados por el jefe del ECI - en medidas de investigación llevadas a cabo fuera de su Estado de origen.

Por estas razones, los ECI constituyen un instrumento muy eficiente y eficaz de cooperación, que facilita la coordinación de las investigaciones y procedimientos penales llevados a cabo de forma paralela en varios Estados miembros.

2.2. Marco jurídico

El marco jurídico de la UE para la creación de ECI entre Estados miembros se encuentra en el artículo 13 del Convenio de Asistencia Judicial de la UE de 2000¹ y en la Decisión Marco de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación². Hasta la fecha, todos los Estados miembros han aplicado alguno de estos dos fundamentos jurídicos, o ambos.

La orden europea de investigación no puede utilizarse para solicitar la creación de un ECI³.

También pueden crearse ECI sobre la base de otros instrumentos internacionales, en particular con autoridades competentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, y entre ellas. Los siguientes instrumentos incluyen un fundamento jurídico para la creación de equipos conjuntos de investigación:

- Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 2001⁴;
- Artículo 5 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América⁵;
- Artículo 27 del Convenio de cooperación policial con Europa Sudoriental (PCC-SEE)⁶, aplicable entre varios Estados miembros (Austria, Bulgaria, Hungría, Rumanía y Eslovenia) y países de los Balcanes (Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Moldavia, Montenegro, Serbia);
- Artículo 20 del segundo Protocolo adicional al Convenio Europeo de asistencia judicial⁷;

¹ Convenio de 29 de mayo de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, DO C 197 de 12.7.2000, p. 1. [Accesible aquí](#).

² Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación (DO L 162 de 20.6.2002, p. 1). [Accesible aquí](#).

³ Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal (DO L 130 de 1.5.2014, p. 1). [Accesible aquí](#).

⁴ DO L 26 de 29.1.2004, p. 3.

⁵ DO L 181 de 19.7.2003, p. 34.

⁶ Registro en la Secretaría de las Naciones Unidas: Albania, 3 de junio de 2009, n.º 46240; véase <http://www.pccseesecretariat.si/>.

⁷ CETS No.182; see <http://www.conventions.coe.int/?lg=fr>.

- Artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas⁸;
- Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)⁹;
- Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)¹⁰;
- Acuerdos bilaterales entre los Estados de que se trate.

No todos los instrumentos anteriormente mencionados son aplicables entre los mismos Estados. Por lo tanto, puede ser necesario remitir a varias de estas bases jurídicas en el acuerdo de creación de un ECI en equipos conjuntos de investigación en los que participen Estados no pertenecientes a la UE. Por otra parte, el contenido de las disposiciones relativas a los equipos conjuntos de investigación, que puede variar de un instrumento a otro, puede justificar que se introduzcan en el acuerdo del ECI propiamente dicho disposiciones específicas que completen el instrumento o los instrumentos aplicable(s).

Pueden consultarse las conclusiones de la 10.ª reunión anual de expertos de los ECI para obtener una visión de conjunto de los retos específicos que plantean los equipos conjuntos de investigación en los que participan Estados no pertenecientes a la UE y las posibles soluciones.

3. Creación de un ECI

Los profesionales de la UE que deseen crear un equipo conjunto de investigación pueden disponer fácilmente de asesoramiento y orientación de expertos, poniéndose en contacto con el (los) experto(s) nacional(es) designado(s) en sus respectivos Estados miembros. También pueden solicitar la ayuda de Eurojust y/o Europol para evaluar la idoneidad del caso y determinar los pasos prácticos o jurídicos que deben darse para crear el ECI¹¹.

3.1. ¿En qué casos se crea un ECI?

3.1.1. Casos idóneos

Los instrumentos de la UE describen dos situaciones concretas en las que puede crearse un ECI:

- **Investigaciones transfronterizas difíciles:** podrá crearse un ECI cuando «*la investigación de infracciones penales en un Estado miembro requiera investigaciones difíciles que impliquen la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados miembros*».
- **Investigaciones conexas que requieren coordinación:** podrá crearse un ECI cuando «*varios Estados miembros realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada de los Estados miembros afectados*».

Disposiciones similares pueden encontrarse en varios de los demás instrumentos mencionados anteriormente (Convenio PCC-SEE, Protocolo del COE).

⁸ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1582, p. 95; véase <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27152>.

⁹ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2225, p. 209; véase <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>.

¹⁰ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2349, p. 41; véase https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

¹¹ En los anexos pueden consultarse más detalles sobre el apoyo operativo prestado por Eurojust y Europol.

3.1.2. Consideraciones prácticas

Aparte de los requisitos jurídicos, al apreciar la necesidad de un ECI deben tenerse en cuenta determinadas consideraciones prácticas, algunas de las cuales se indican a continuación:

- la complejidad y sofisticación de la red delictiva o de las actividades delictivas objeto de la investigación,
- el número y la complejidad de las medidas de investigación que hayan de llevarse a cabo en los Estados miembros participantes, y
- el grado de conexión de la investigación entre los Estados participantes.

En la gran mayoría de los casos para los que se crean equipos conjuntos de investigación, están en curso investigaciones paralelas en los Estados afectados. No obstante, no siempre se han iniciado investigaciones en todos los Estados afectados (sino solo en uno o varios de ellos) cuando se estudia la posibilidad de crear un ECI. En tales situaciones, el primer paso consiste a menudo en activar la apertura de investigaciones internas en los demás Estados afectados.

En los casos en los que ya están en curso, la fase respectiva en que se encuentren las investigaciones nacionales puede desempeñar un papel: en particular, las autoridades nacionales pueden sentirse más inclinadas a participar en un ECI cuando la investigación que han emprendido está aún en una fase relativamente preliminar y cuando las investigaciones realizadas en otros países se encuentran en una fase equivalente.

Cuando el caso presenta conexiones entre más de dos países, debe tenerse en cuenta asimismo el *nivel respectivo de participación de cada uno de ellos*: a veces se acuerda como primer paso que no se creará un ECI entre todos los países afectados, sino entre los más involucrados, mientras que se recabará la cooperación de otros mediante la cooperación judicial.

En caso de que uno o varios países desean sumarse al ECI en una fase posterior, siempre es posible modificar el acuerdo inicial.

Teniendo esto en cuenta, se recomienda que las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros que se planteen la posibilidad de crear un ECI se reúnan para debatir el asunto *en el plazo más breve posible* antes de hacer propuesta formal y antes de llegar a un acuerdo.

Eurojust y Europol pueden desempeñar un papel clave a este respecto al posibilitar — durante reuniones operativas o de coordinación — que las autoridades nacionales:

- adquieran una visión internacional más completa del caso,
- debatan la conveniencia y modalidades de apertura de investigaciones paralelas, con vistas a la creación de un ECI, y
- clarifiquen los requisitos nacionales relativos a la presentación de una petición formal para crear un ECI (lo que, en algunos Estados, constituye una condición previa para su creación)¹².

¹² Véase el apartado 2 del artículo 13 del Convenio de asistencia judicial de la UE de 2000. En la práctica, la presentación de una carta oficial de solicitud no suele ser necesaria. Información específica sobre la legislación nacional de desarrollo — en particular sobre esta cuestión — puede encontrarse en la *zona restringida de los ECI*, una plataforma web gestionada por la Secretaría de la Red de ECI, a la que las autoridades judiciales y policiales de la UE pueden tener acceso. Para conseguir el acceso, envíe un correo electrónico a la siguiente dirección: jitsnetworksecretariat@eurojust.europa.eu.

3.2. El acuerdo sobre los equipos conjuntos de investigación

Se ha elaborado un modelo de acuerdo¹³ para facilitar la creación de equipos conjuntos de investigación. Este documento puede descargarse en todas las lenguas oficiales y en formato editable, en los sitios web de Eurojust y Europol.

El modelo de acuerdo de ECI representa una *base de referencia* común *no vinculante* que los profesionales pueden adaptar a las necesidades específicas de cada caso. Por lo tanto, a veces se reformulan disposiciones estándar para ajustarse a los requisitos de la legislación nacional o de acuerdos *ad hoc*. El modelo de acuerdo también ofrece una guía de comprobación útil que abarca la mayoría de los puntos que deben abordarse para que un ECI lleve a cabo sus actividades de forma segura.

En la práctica, el modelo de la UE se utiliza en la gran mayoría de los ECI creados entre Estados miembros de la UE. Además, este modelo ha demostrado ser lo suficientemente flexible como para servir de base para los debates con Estados no pertenecientes a la UE, con cierto grado de adaptación a las diferentes bases jurídicas. Algunos Estados miembros han elaborado asimismo modelos de acuerdos bilaterales que puede ser útiles para anticiparse a determinados problemas que pueden plantearse en este contexto específico y para acelerar los debates sobre el contenido del acuerdo sobre los ECI.

Una vez que se ha llegado a un acuerdo de principio para crear un ECI, Eurojust puede prestar asistencia en la redacción del acuerdo sobre el ECI y para debatir, a través de los miembros nacionales de los Estados miembros implicados - las cláusulas necesarias para completar el modelo de acuerdo o para apartarse de él. Una de las mejores prácticas a este respecto consiste en completar el modelo de acuerdo en una lengua de trabajo común y traducirlo a las lenguas oficiales de los Estados miembros afectados solo cuando los socios hayan alcanzado un acuerdo sobre el contenido del documento.

Durante el período de vigencia del ECI, el acuerdo inicial puede modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, en caso de que sea necesario un cambio de contenido (por ejemplo, cambios en los delitos investigados, la participación de una nueva parte en el acuerdo, la composición del equipo, los objetivos o la ampliación de la duración).

3.3. Estructura del equipo

3.3.1. Composición del equipo

Cada una de las partes en el acuerdo de creación de un ECI nombra a las siguientes personas:

- El (Los) jefe(s) del ECI, encargado(s), en particular, de supervisar las actividades del ECI cuando este actúe en el territorio del Estado de que se trate. Las legislaciones nacionales suelen especificar qué autoridad es competente para crear un ECI (en su caso, tras un mecanismo de autorización) y qué autoridad es competente para actuar como jefe del ECI¹⁴.
- Los miembros del ECI - autoridades policiales en la mayoría de los casos - que realizarán las medidas de investigación o las actividades operativas. Si están presente y participan en la investigación fuera de su Estado de origen, los miembros nombrados actuarán con el estatuto de «miembros del ECI en comisión de servicios».

Un equipo conjunto de investigación puede crearse entre autoridades competentes de al menos dos Estados. En la práctica, no es infrecuente que los equipos conjuntos de investigación se creen entre un mayor número de participantes, que puedan justificar que se adopten medidas específicas para facilitar el intercambio de información y de pruebas.

¹³ Resolución del Consejo relativa a un modelo de acuerdo por el que se crea un equipo conjunto de investigación (ECI), DO C 18 de 19.1.2017, p. 1-9.

¹⁴ En la *zona restringida de los ECI* puede consultarse información específica sobre la legislación nacional al respecto.

3.3.2. Participantes en el equipo

Además de las partes, la participación opcional de «*funcionarios de (otros) organismos*» se recoge habitualmente en los instrumentos aplicables; entre tales organismos se incluyen los organismos de la UE, los miembros nacionales de Eurojust con arreglo al artículo 9 septies de la Decisión sobre Eurojust, los miembros del personal de Europol con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión sobre Europol y el personal de la OLAF.

En un apéndice específico del acuerdo (apéndice del que figura un modelo en el modelo de acuerdo del ECI) suelen incluirse detalles sobre la participación de Eurojust, Europol o la OLAF.

3.4. Informar a Eurojust de la creación de equipos conjuntos de investigación

De conformidad con el artículo 13.5 de la Decisión sobre Eurojust¹⁵, aun cuando no participe(n) con estatuto de participante(s), el (los) miembro(s) nacional(es) de Eurojust del (de los) Estado(s) miembro(s) implicado(s) debería(n) ser informado(s) por sus autoridades nacionales competentes de la creación de los equipos conjuntos de investigación.

4. El funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación

4.1. Marco jurídico

Los instrumentos aplicables son, entre otros, los siguientes principios relativos a las operaciones de equipos conjuntos:

- Las actividades del ECI se llevan a cabo con arreglo a la legislación del Estado en el que actúa (en lo sucesivo, «Estado de actividad») y bajo la supervisión del jefe del ECI, designado por dicho Estado.
- Los miembros destinados al ECI en comisión de servicios tienen derecho a estar presente durante la investigación, salvo que el jefe del ECI del Estado de actividad decida otra cosa por razones específicas.
- El jefe del ECI puede encargar a los miembros destinados en comisión de servicios que lleven a cabo medidas de investigación, con el consentimiento del Estado de actividad y del Estado que los haya enviado en comisión de servicios.
- Los miembros destinados en comisión de servicios pueden compartir con el equipo la información disponible en el Estado que los haya enviado en comisión de servicio. En caso de necesidad, pueden solicitar a las autoridades competentes de dicho Estado efectuar investigaciones con arreglo a las condiciones previstas por su legislación nacional en un caso nacional.

¹⁵ Decisión 2002/187/JAI del Consejo sobre Eurojust, modificada por la Decisión 2009/426/JAI. del Consejo.

La utilización de la información intercambiada dentro de un ECI (y que no hubiera podido obtenerse de otro modo) está limitada por un principio de especialidad: dicha información puede utilizarse en principio (únicamente) para los fines para los que se haya creado el equipo. No obstante, el equipo puede ponerse de acuerdo sobre un uso más amplio de la información, por ejemplo en el acuerdo de creación del ECI¹⁶.

Los miembros destinados en comisión de servicios se considerarán en el ejercicio de sus funciones en el Estado de actividad como funcionarios de este Estado por lo que respecta a los delitos cometidos contra ellos o por ellos¹⁷.

En este contexto, la práctica pone de manifiesto una considerable diversidad en el uso de los equipos conjuntos de investigación, lo que refleja la flexibilidad del instrumento y su capacidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso. En un gran número de casos, por ejemplo, las investigaciones se llevan a cabo primero en paralelo por los diferentes Estados miembros que intervienen, y las pruebas recogidas se intercambien periódicamente entre ellos. En una segunda fase, cada Estado envía al ECI miembros en comisión de servicios para apoyar una fase operativa coordinada.

4.2. Planificación y coordinación de las actividades operativas

Para alcanzar sus objetivos, los equipos conjuntos de investigación requieren la coordinación efectiva de los procedimientos nacionales y la planificación de medidas de investigación y enjuiciamiento. La coordinación y planificación también facilitarán las solicitudes de ayuda financiera, que se basan en los costes estimados de las actividades operativas previstas.

Por estas razones, los profesionales han señalado la necesidad de abordar estos aspectos prácticos dentro del equipo y de acordar medidas específicas. Se ha elaborado una lista de control a fin de que dichos dispositivos pueden incluirse en un documento específico, si se considera apropiado (el denominado « plan de acción operativo »).

Sin embargo, en la práctica, se ha puesto de manifiesto una clara preferencia por soluciones más informales. Se utilizan como herramientas de planificación reuniones periódicas, especialmente las apoyadas por Eurojust y Europol. Las conclusiones de las reuniones reflejan las medidas adoptadas.

Sea cual sea el formato que se considere preferible, se recomienda debatir y, en la medida de lo posible, registrar las modalidades prácticas relativas a las actividades operativas de los equipos conjuntos que no estén ya establecidas en el acuerdo de creación del ECI. Con tal finalidad, los profesionales pueden consultar el anexo IV de la presente Guía práctica, que contiene una lista de las cuestiones que se plantean en este contexto.

Para más información sobre el apoyo de Eurojust, de Europol y de la OLAF durante la fase operativa, véase también el anexo correspondiente de la presente Guía práctica.

¹⁶ El artículo 13.10 del Convenio de asistencia judicial de la UE permite asimismo la utilización excepcional de la información intercambiada dentro de un ECI (sin el consentimiento previo del Estado en el cual se recabó la información) para evitar una amenaza inminente y grave para la seguridad pública, si una investigación penal se abre posteriormente.

¹⁷ Véase el artículo 15 del Convenio de asistencia judicial de la UE. En el artículo 16 del mismo instrumento figuran normas detalladas relativas a la responsabilidad civil.

5. Clausura y evaluación del ECI

Los ECI se crean para un período limitado, que puede prolongarse en caso necesario según acuerden los participantes. Se recomienda que estos consulten y se coordinen a su debido tiempo sobre una posible prórroga con el fin de evitar toda discontinuidad en el marco de cooperación. Las decisiones unilaterales de abandonar un ECI en curso deben evitarse en la medida de lo posible.

Debe prestarse especial atención a las situaciones en las que, debido a los diferentes marcos temporales, las autoridades competentes de un Estado miembro necesitan concluir su investigación - y, por lo tanto, poner fin a su participación en un ECI - mientras que los demás participantes siguen necesitando cooperación. Según la información de retorno recibida, esta cuestión debería anticiparse adecuadamente y puede ser preciso encontrar soluciones *ad hoc*.

A más tardar antes de la clausura del ECI¹⁸, puede que haga falta considerar entre los participantes en el ECI la competencia jurisdiccional y los aspectos prácticos relacionados con ella (por ejemplo, la revisión del ámbito de aplicación de los procedimientos respectivos, la posibilidad de compartir la competencia jurisdiccional o el posible traspaso de dicha competencia, etc.), aunque las disposiciones adoptadas pueden aplicarse tras la clausura del ECI.

La evaluación de los ECI por las partes interesadas es de vital importancia para incrementar los conocimientos y mejorar el funcionamiento de esta herramienta. Se ha elaborado un formulario de evaluación de los ECI para ayudar a los profesionales en este proceso. Cuando el ECI esté próximo a su término, se anima a los profesionales a que efectúen conjuntamente esta evaluación, idealmente en una reunión específica. Debe realizarse una evaluación de los equipos conjuntos de investigación que hayan recibido apoyo financiero de Eurojust. Se recoge aquí información detallada y orientaciones sobre la evaluación de los ECI y el apoyo que puede facilitarse a los profesionales.

¹⁸ La cuestión debería también considerarse en una fase anterior, puesto que puede afectar al desarrollo de la investigación y la fase operativa (por ejemplo, ejecución de órdenes de detención europeas).

ANEXOS

Anexo I - Preguntas frecuentes

1. ¿Cuáles son los principales pasos prácticos para la creación de un ECI?

Un ECI requiere, primordialmente, que las autoridades competentes de los Estados interesados determinen la existencia de un *objetivo y un interés comunes* para establecer dicho marco de cooperación, lo que presupone que las conexiones de la investigación en los distintos Estados se hayan establecido y verificado. En la mayoría de los casos, este proceso se realiza mediante un intercambio y un análisis de información entre autoridades policiales y judiciales nacionales, con el apoyo de Europol, si procede.

En una segunda etapa, debería llegarse entre las autoridades competentes a un acuerdo para la creación de un ECI en los Estados de que se trate, con el fin de adoptar tal decisión. Los profesionales encontrarán una visión general de las normas nacionales a este respecto en la *zona restringida de los ECI*. En la mayoría de los Estados miembros, la decisión exige la intervención del ministerio público o de una autoridad judicial (a veces con la autorización previa de una autoridad central). Cabe la posibilidad de que la decisión tenga que ir precedida de la transmisión de una solicitud oficial de creación de un ECI (aunque esto ocurre raras veces en la práctica).

Cuando el ECI se considera la opción de cooperación adecuada, puede iniciarse la redacción del acuerdo, a menudo con el apoyo de Eurojust. Debería prestarse especial atención y esfuerzo a completar rápidamente este proceso para no retrasar la investigación ni debilitar su impulso. En particular, con objeto de simplificar los debates, el contenido del acuerdo debe ser conciso y, en la medida de lo posible, deben omitirse todos los detalles innecesarios (por ejemplo, deben evitarse los resúmenes detallados de casos en la sección dedicada a los objetivos).

Véanse también las subsecciones 3.1 y 3.2 de la Guía práctica

2. ¿Requieren los casos en que actúa un ECI más tiempo y recursos que otros casos transfronterizos?

Los ECI se utilizan en investigaciones transfronterizas complejas, que como tales requieren una dotación suficiente de tiempo y recursos a escala nacional. Como ya se ha mencionado (véase el punto 1 *supra*), la redacción del acuerdo debe completarse lo antes posible a fin de no retrasar las operaciones.

No consta en informe alguno que el marco temporal de las investigaciones apoyadas por equipos conjuntos de investigación haya rebasado el de otros asuntos transfronterizos, y, a este respecto, se considera por lo general que la flexibilidad que caracteriza a los ECI acelera la marcha de la investigación. Además, no se han recibido informes que señalen que los ECI puedan requerir recursos financieros o humanos superiores a los de otros asuntos transfronterizos.

Las reuniones operativas y la participación de los miembros del ECI destinados en comisión de servicios pueden generar costes adicionales (gastos de viaje y alojamiento), para los que cabe recabar el apoyo de Eurojust y Europol (véase el anexo II, a continuación).

Véase también la subsección 4.1 de la Guía práctica

3. ¿Resultan adecuados los ECI para casos urgentes?

Una vez creados los ECI ofrecen un marco flexible, que permite la cooperación entre las autoridades competentes en tiempo real y facilita la realización de operaciones urgentes, tales como las entregas vigiladas, las operaciones simultáneas y coordinadas, y la investigación de incidentes internacionales importantes.

Cuando se requiere una acción urgente antes de que se haya creado el ECI (por ejemplo, detenciones o entregas vigiladas que no puedan aplazarse), siempre existe la posibilidad de recurrir a opciones como iniciar la cooperación policial a través de otros canales (intercambio de información policial y/o asistencia judicial) y considerar la posible creación de un ECI en una fase posterior.

Véanse también las subsecciones 3.1, 3.2 y 4.2 de la Guía práctica

4. ¿Tienen los ECI un «país responsable»?

La creación y el funcionamiento de un ECI se derivan de un acuerdo mutuo entre autoridades nacionales. La cooperación se basa en la igualdad, lo que significa que la cooperación del ECI no afecta al ejercicio de las competencias de las autoridades policiales y judiciales con arreglo a la legislación nacional.

En la práctica, las partes podrán convenir en que una de ellas, por ejemplo el Estado que esté en mayor medida afectado o tenga una visión de conjunto más completa de las actividades del grupo delictivo organizado, tome la iniciativa en mayor grado y/o organice de *facto* la cooperación entre autoridades nacionales. Tal acuerdo puede ser de utilidad para garantizar la adecuada coordinación dentro del equipo conjunto de investigación, respetando plenamente las prerrogativas de las autoridades nacionales.

Véase también la sección 3.3 de la Guía práctica

5. ¿Es obligatoria la participación de Eurojust o Europol en un equipo conjunto? ¿Cuáles son los requisitos para optar a la financiación de la UE? ¿Pueden participar otros organismos?

La participación de Eurojust y/o Europol en un equipo conjunto de investigación es facultativa. Las autoridades nacionales deciden si desean beneficiarse de la ayuda que Eurojust y Europol pueden ofrecer (para obtener una visión de conjunto de la ayuda facilitada, véase el anexo II).

Para que el ECI pueda optar a la financiación de Eurojust, los miembros nacionales de Eurojust del Estado o los Estados miembros de que se trate deben ser invitados a participar en las actividades del ECI. El cumplimiento de este requisito se certificará marcando una cruz en la casilla correspondiente del formulario de solicitud. Lo ideal es que dicha invitación se incluya en la documentación específica (por ejemplo, el anexo del Acuerdo sobre el equipo conjunto de investigación relacionado con el papel de los participantes, una cláusula en el acuerdo propiamente dicho o una mención que figure en la información suministrada a Eurojust de conformidad con el artículo 13.5 de la Decisión sobre Eurojust, etc.).

La legislación de la UE y los instrumentos internacionales aplicables también se refieren de manera general a la participación de «otros organismos» en el ECI. Aparte de Eurojust y Europol, la OLAF ha sido hasta ahora el único otro organismo participante en un ECI.

Véanse también la subsección 3.3.2 y la sección 3.4 de la Guía práctica

6. Para la creación de un ECI, ¿es preciso que estén llevándose a cabo ya investigaciones en todos los Estados involucrados?

Los instrumentos de la UE no exigen expresamente que cuando se cree un ECI estén ya en curso investigaciones nacionales en todos los Estados miembros afectados.

En los dos supuestos contemplados en la subsección 3.1.1, solo uno de ellos (investigaciones conexas que requieren coordinación) menciona claramente la existencia de procedimientos paralelos, mientras que en el otro (investigaciones transfronterizas difíciles), parece suficiente con que exista una investigación en uno de los Estados participantes. Además, el análisis de las legislaciones de desarrollo pone de manifiesto que en algunos Estados miembros el inicio de una investigación nacional no constituye un requisito previo para la creación del equipo conjunto de investigación¹⁹.

Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, se están llevando a cabo ya procedimientos paralelos en el momento en que se crea el ECI.

Véase también la sección 3.3 de la Guía práctica

¹⁹ En la *zona restringida de los ECI* puede consultarse información específica sobre las legislaciones nacionales de desarrollo - incluso en relación con esta cuestión.

7. ¿Cada Parte del Acuerdo ha de designar un jefe del ECI?

Los instrumentos actualmente existentes sobre los ECI no especifican si cada parte del Acuerdo tiene que designar un jefe. No obstante, señalan que «*dirigirá el equipo un representante de la autoridad competente que participe en la investigación penal del Estado miembro en el que actúe el equipo*», lo que puede indicar que al menos un jefe del ECI ha de ser nombrado por cada uno de los Estados en los que actúe el equipo. Efectivamente, en la gran mayoría de los casos esta es la práctica habitual.

Véase también la subsección 3.3.1 de la Guía práctica

8. ¿Se puede designar a varios jefes del ECI por un mismo Estado?

Los instrumentos actualmente existentes sobre los ECI no especifican si cada parte tiene que designar únicamente un jefe.

En la práctica, en los Estados miembros en los que un juez de instrucción y un fiscal participan en el mismo asunto, es posible designar dos jefes del ECI.

Puede plantearse un problema cuando los delitos investigados por el ECI son objeto de varias investigaciones relacionadas entre sí efectuadas en el mismo Estado por distintas autoridades. Esta situación podría afectar a la eficacia del equipo si las autoridades responsables no comparten la misma perspectiva sobre el asunto. Siempre que sea posible, la coordinación de las investigaciones (interconectadas) se debería establecer a nivel nacional antes de la creación del ECI, para que se designe un único jefe por cada Estado participante de que se trate.

Véase también la subsección 3.3.1 de la Guía práctica

9. ¿Pueden participar en las operaciones del ECI personas distintas de las autoridades policiales o judiciales?

Como ocurre en otras investigaciones, las contribuciones de personas que no son ni autoridades policiales ni judiciales pueden ser beneficiosas para la resolución del asunto (por ejemplo, peritos medicolegales u organizaciones no gubernamentales, en particular aquellas que proporcionan apoyo a las víctimas). Cuando se establezca el ECI puede ser útil mantener un debate entre los socios sobre si se debería prever esta participación.

El jefe del ECI del Estado miembro en el que el equipo actúa podrá encomendar a miembros de un ECI en comisión de servicio que lleven a cabo medidas de investigación. Esto explica por qué, en la práctica, los miembros de un ECI son funcionarios con la capacidad de llevar a cabo dichas medidas en el Estado al que se les ha enviado en comisión de servicios.

Véase también la subsección 3.3.1 de la Guía práctica

10. ¿Cómo se intercambia información y elementos de prueba dentro de un ECI? ¿Cómo se refleja este intercambio en los procedimientos nacionales?

La regulación del acceso y uso por parte de los miembros de un ECI de datos y pruebas recogidos por el equipo se lleva a cabo principalmente mediante instrumentos internacionales y de la UE, pero dichos instrumentos no regulan las condiciones aplicables al intercambio de dicha información o de los elementos de prueba. Por lo tanto, los jefes y miembros del ECI tienen que seguir la legislación nacional y la práctica habitual.

La experiencia muestra que los profesionales tienen una clara preferencia por los canales de comunicación informales. En cuanto a la protección y seguridad de los datos, la utilización de SIENA²⁰ puede ser aconsejable o, de forma alternativa, el equipo y el correo electrónico seguro de Eurojust, los cuales están disponibles en el marco del programa de financiación de los ECI. Además, se debe abordar la cuestión de la protección de los datos personales entre los miembros del ECI, teniendo en cuenta el marco aplicable de la UE²¹.

Véase también la subsección 4 de la Guía práctica

²⁰ La Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) es una herramienta concebida por Europol para) información e permitir que se pueda llevar a cabo de una forma rápida, segura y fácil la comunicación y el intercambio de inteligencia operativa y estratégica.

²¹ Véase la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

11. ¿Cómo pueden intercambiarse la información y los elementos de prueba recogidos antes de la creación del ECI?

Esta cuestión se ha tratado en la práctica de distintas formas: intercambio de solicitudes de asistencia judicial, intercambio espontáneo de pruebas existentes (artículo 7 del Convenio de Asistencia Judicial de la UE del 2000), etc. No obstante, para mayor eficacia, en muchos casos los socios del ECI especifican inicialmente en el acuerdo sobre el ECI que dichos elementos de prueba se intercambiarán en el marco de dicho acuerdo.

Véase también la subsección 4 de la Guía práctica

12. ¿En qué condiciones los elementos de prueba recogidos por un ECI son admisibles ante los órganos jurisdiccionales nacionales?

Según los instrumentos aplicables, el equipo llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que opera en un momento determinado. Los instrumentos aplicables no especifican, sin embargo, que los elementos de prueba recogidos por el equipo en esas condiciones son, como tales, admisibles ante los tribunales nacionales de los Estados miembros de que se trate.

Esta materia está regulada por la legislación nacional; los profesionales pueden encontrar una síntesis de la misma en la *zona restringida de los ECI*. No obstante, en la práctica, pocas veces se pone en cuestión la admisibilidad de las pruebas recogidas en el ECI; a menudo, la flexibilidad ofrecida por parte del ECI permite -ya en el momento de la obtención de las pruebas- tratar de antemano las posibles cuestiones de admisibilidad y el establecimiento de disposiciones adecuadas. A este respecto, puede ser útil otorgar al jefe del ECI o a uno de sus miembros competencias para tratar las cuestiones de la admisibilidad -como se proponía en el modelo de acuerdo- así como el apoyo de expertos de los ECI o de Eurojust.

Véase también la subsección 4 de la Guía práctica

13. ¿Cómo aclarar los requisitos de divulgación que se coligen de las legislaciones nacionales de los socios del ECI?

Uno de los valores añadidos de los ECI en comparación con el intercambio de solicitudes de asistencia judicial es la posibilidad de compartir la información directamente entre los miembros del ECI.

No obstante, la legislación nacional puede variar con respecto a lo siguiente:

- el grado en que se puede (o se tiene que) incluir la información recibida en los procedimientos y servir como prueba ante los tribunales; y
- el grado en que esta información puede (o tiene que) divulgarse a las partes interesadas, y la fase del procedimiento en que dicha divulgación se produce.

La falta de conocimiento por parte de los socios del ECI del régimen jurídico aplicable en los demás Estados miembros implicados podría tener un efecto negativo sobre la eficacia de la investigación y/o del enjuiciamiento.

Para facilitar el funcionamiento de los ECI, es aconsejable que en el momento de su creación se aclaren las normas nacionales que son aplicables. Los profesionales también pueden desear consultar la información sobre la legislación nacional disponible en este ámbito en *la zona restringida de los ECI*. De acuerdo con la práctica habitual, también se puede adjuntar al acuerdo una copia o un resumen de las legislaciones nacionales.

Véase también la subsección 4 de la Guía práctica

14. ¿Cómo se obtienen los elementos de prueba en un ECI mediante la asistencia judicial compartida?

Como un ECI solo puede actuar en el territorio de los Estados que son Partes del Acuerdo, se recabará la cooperación de los demás Estados mediante la asistencia judicial (o, alternativamente, recurriendo a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo).

En la práctica, como a menudo los elementos de prueba recogidos son de interés para todas las Partes, las Partes del ECI se coordinan generalmente entre sí, aunque la solicitud sea presentada formalmente por una de ellas.

Para garantizar que los elementos de prueba recogidos estén disponibles en el ECI, podría ser aconsejable seguir el siguiente procedimiento: insertar una cláusula en el acuerdo en el que se aclare que en caso de que sea necesario una solicitud de asistencia judicial a un Estado que no sea Parte del acuerdo del ECI, se procurará que el Estado requerido permita compartir con las demás partes del ECI las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud.

Véase también la subsección 4 de la Guía práctica

15. ¿Excluye el ECI el recurso a otros instrumentos de cooperación policial y judicial?

Los ECI facilitan la recogida e intercambio de información y de elementos de prueba, por lo que, en principio, debería quedar excluido entre las Partes el recurrir a instrumentos de cooperación judicial que tengan la misma finalidad y ámbito de aplicación (como la asistencia judicial).

Como ya se ha mencionado, la cooperación dentro de un ECI se combina a menudo con la utilización de la asistencia judicial con Estados miembros que no participan en el ECI. Por lo demás, la creación de un ECI no impide la utilización de instrumentos con fines o ámbitos de aplicación distintos (en particular, la entrega de una persona, como en el caso de la *orden de detención europea*).

Para otros instrumentos de cooperación o de reconocimiento mutuo, la existencia de procedimientos paralelos puede limitar *de facto* el interés de utilizarlos, dado que muchas de esas medidas pueden ser llevadas a cabo por cada una de las partes en el marco de un procedimiento nacional (por ejemplo, la ejecución de una resolución de embargo preventivo). Ahora bien, en este ámbito no se sigue ninguna práctica uniforme, y en una situación dada puede resultar beneficiosa la utilización de otros instrumentos (en ninguno de los cuales se excluye explícitamente su aplicación en el contexto de los ECI).

Véase también la subsección 3.1.2 de la Guía práctica

Anexo II – Apoyo por parte de agencias y organismos de la UE a los ECI

En los instrumentos de la UE sobre los ECI se establece explícitamente la participación de las agencias y organismos de la UE y, en la práctica, se haya prevista dicha participación en un apéndice del acuerdo sobre los ECI.

En concreto, la inmensa mayoría de los ECI se benefician del apoyo de las agencias de la UE. Por otra parte, las distintas formas de apoyo que se describen más abajo no se consideran exclusivas, sino complementarias: las reacciones recibidas de los profesionales ponen de relieve el valor añadido que tiene para las investigaciones un enfoque «interagencias», según el cual las agencias y organismos de la UE contribuyen al ECI de una forma coordinada.

1. Eurojust

1.1. Misión y mandato

Para cumplir sus objetivos, los ECI tienen que coordinar adecuadamente las investigaciones y actuaciones judiciales; la misión principal de Eurojust consiste en facilitar esta coordinación.

Eurojust es la unidad de cooperación judicial de la Unión Europea. Sus competencias cubren en los mismos términos que el mandato de Europol, las principales formas de la delincuencia organizada, la delincuencia grave y el terrorismo. En relación con otros tipos de delitos, Eurojust también puede prestar su apoyo en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de un Estado miembro.

Eurojust puede prestar su apoyo en procedimientos llevados a cabo por las autoridades competentes de los Estados miembros. A instancia de un Estado miembro, también podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones judiciales que afecten a ese Estado miembro y a un tercer país, cuando se haya celebrado un acuerdo de cooperación, o si queda demostrado que es de vital interés prestar dicho apoyo.

El papel específico que desempeña Eurojust en los ECI queda reflejado en su marco jurídico:

- *Información sobre los ECI aportada por los Estados miembros (véase asimismo la sección 3.4 de la Guía práctica)*
- *Solicitud de creación de un ECI:* Eurojust, a través de sus miembros nacionales o de forma colegiada, podrá solicitar a las autoridades competentes de un Estado miembro la creación de un ECI;
- *Derecho de participación:* Los miembros nacionales podrán participar en los ECI, y en particular en su creación, por lo que respecta a sus propios Estados miembros;
- *Participación de Eurojust y financiación de los ECI:* Se invitará a los miembros nacionales, o sus suplentes o asistentes, a participar en cualquier ECI en el que estén implicados sus Estados miembros; para ello la Comunidad aportará fondos.

1.2. Participación de los miembros nacionales de Eurojust en el ECI

Eurojust puede apoyar a los ECI, sobre la base de sus misiones y objetivos generales. No obstante, de conformidad con el artículo 9 *septies* de la Decisión Eurojust, en la mayoría de los casos, su participación se formaliza para garantizar que el marco aplicable sea claro.

En la mayoría de los casos las condiciones de la participación de los miembros nacionales no están incluidas en el acuerdo sobre el ECI propiamente dicho, sino en un apéndice sobre la cuestión, en el que se especifica, en cada caso, si actúan en nombre de Eurojust como autoridades nacionales competentes.

Aunque el artículo 9 *septies* se refiere expresamente a la participación de los miembros nacionales en los ECI creados entre los Estados miembros de la UE, esto no impide a los miembros nacionales participar en ECI en los que también participan Estados terceros, si así lo permite su legislación nacional.

1.3. Apoyo de Eurojust a los ECI

- *Fase de creación*

Desde el primer contacto con sus autoridades nacionales, las secciones nacionales de Eurojust ayudan habitualmente a las posibles Partes del ECI a evaluar la conveniencia de un asunto para la creación de un ECI.

A menudo, la necesidad de crear un ECI aparece en el transcurso de una reunión de coordinación (por ejemplo, en una reunión entre las autoridades nacionales competentes organizada y financiada por Eurojust para impulsar y alcanzar un acuerdo sobre cooperación mutua o sobre la coordinación de las investigaciones y del enjuiciamiento). Esta necesidad puede presentarse:

- a la vista de las conexiones detectadas entre procedimientos paralelos existentes, o
- cuando los debates provoquen la apertura de investigaciones en un Estado en el que todavía no se habían iniciado (en tal caso, Eurojust podrá, por ejemplo, facilitar la transmisión de elementos de prueba que permitan a la autoridad receptora iniciar el procedimiento).

Una vez que se haya alcanzado el acuerdo sobre el principio de creación de un ECI, Eurojust podrá proporcionar asistencia en la elaboración del acuerdo sobre el ECI y debatir — a través de las secciones nacionales implicadas — sus principales cláusulas. Si no se han mantenido debates en una fase más temprana, la firma del acuerdo sobre el ECI en Eurojust ofrece una oportunidad para debatir los primeros pasos concretos de la cooperación en el ECI.

- *Fase operativa*

Durante la fase operativa, la asistencia de Eurojust puede centrarse específicamente en cuestiones prácticas y jurídicas relacionadas con el funcionamiento del ECI: como la divulgación, la admisibilidad de las pruebas, la participación de miembros en comisión de servicio, la coordinación entre los diferentes socios del ECI, etc.

Durante la fase operativa, Eurojust puede desplegar su centro de coordinación, el cual facilitará el intercambio de información en tiempo real durante las acciones conjuntas y la resolución de cualquier asunto jurídico y práctico.

Como parte de su apoyo operativo, Eurojust ofrece financiación para las actividades de los ECI, incluido el reembolso de:

- los costes de transporte y alojamiento (reuniones operativas, participación en las medidas de investigación llevadas a cabo fuera del Estado de origen);
- costes de interpretación y traducción; y
- gastos de transporte de elementos de prueba u objetos incautados.

Eurojust también presta a los ECI ordenadores portátiles con conexiones seguras, teléfonos móviles seguros (incluidos los costes de comunicación) e impresoras y escáneres móviles.

Para más información, consulte la [guía sobre financiación de los ECI](#) publicada en el sitio web de Eurojust.

- *Cierre de los ECI y seguimiento*

Si no se ha previsto en una fase más temprana, Eurojust también podrá prestar ayuda en relación con la competencia jurisdiccional y medidas conexas. Puede facilitar la evaluación de un ECI ofreciendo una plataforma y asistencia durante las reuniones de evaluación, o facilitando instalaciones de videoconferencia. Los fondos aportados a los ECI podrán utilizarse también para financiar las reuniones de evaluación en los Estados implicados.

2. Europol

2.1. Misión y estructura de Europol

Las competencias de Europol abarcan la delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delincuencia grave en los que se vean afectados dos o más Estados miembros, pues, debido al alcance, gravedad y consecuencias de los actos delictivos, se requiere una actuación común de los Estados miembros.

Europol respalda a las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros mediante su capacidad única de análisis y de información, y ofreciendo la experiencia y el conocimiento de más de 700 empleados para identificar y rastrear las redes de delincuencia y terrorismo más peligrosas en la Unión Europea.

Los Estados miembros y los socios de Europol no pertenecientes a la UE han destinado en comisión de servicios a unos 150 funcionarios de enlace en la sede de Europol. Estos funcionarios garantizan una cooperación rápida y eficaz, basada en el contacto personal y la confianza mutua. Cooperan activamente con el personal de Europol, apoyan la labor analítica del personal de Europol y facilitan el intercambio de información estratégica y operativa.

Los funcionarios de enlace participan en reuniones operativas y coordinan u organizan las entregas controladas y la vigilancia transfronteriza mediante un sistema de guardias de 24 horas los 7 días de la semana. Los funcionarios de enlace de Europol también desempeñan una función consultiva y sirven de enlace con sus expertos nacionales para apoyar la creación de los ECI.

Para facilitar la cooperación, desde 2010, Europol costea los gastos de misión de expertos de las autoridades competentes de los Estados miembros o terceros Estados para que asistan a sus reuniones operativas, en las que, entre otras cosas, uno de los puntos de debate puede ser la conveniencia de crear un ECI para un asunto internacional.

2.2. Base jurídica – la participación de Europol en los ECI

El personal de Europol podrá participar para apoyar la capacidad de los ECI. El personal de Europol podrá, dentro de los límites impuestos por la legislación del Estado miembro en el que opere un ECI y en virtud del acuerdo, prestar asistencia en todas las actividades e intercambios de información con todos los miembros del ECI. El personal de Europol no participará en ninguna medida coercitiva.

2.3. Apoyo operativo de Europol a los ECI

El valor añadido que aporta Europol en su ayuda a un ECI, no se limita solo a la fase preparatoria de este; resulta igualmente útil en todas sus fases.

- *Fase de creación*

Para la evaluación del asunto, las capacidades de Europol son especialmente adecuadas, ya que la inteligencia e información disponibles sobre un posible asunto para un ECI podrán cotejarse en las bases de datos de Europol, ayudando así a detectar nuevas conexiones que permitan a los analistas de Europol trazar una imagen completa del asunto, en lugar de valorarlo exclusivamente desde una perspectiva nacional.

Por lo tanto, Europol se encuentra en una posición excelente para:

- Proporcionar una visión internacional (a través del intercambio de información y de análisis)
- Identificar el apoyo adecuado (para seguir mejorando la visión de la inteligencia a través de la experiencia y de los conocimientos)
- Contribuir a la elaboración del acuerdo y disposiciones del ECI, a la elaboración del plan de acción operativo y facilitar el debate sobre el camino a seguir, desde un punto de vista táctico y técnico, en una investigación

- *Fase operativa*

Europol, actuando a través de diferentes sistemas de recogida y tratamiento de datos, y acogiendo a la red de funcionarios de enlace de los Estados miembros y de Estados terceros y organizaciones con los que Europol ha firmado acuerdos de cooperación, dispone de medios para facilitar:

- Un acceso rápido a la información pertinente disponible en Estados miembros distintos de aquellos en los que actúa el ECI
- El intercambio de información entre los participantes y partes interesadas a través de una red segura específica (SIENA)
- Un apoyo logístico, analítico y médicolegal

Durante esta fase operativa, Europol podrá ayudar a la resolución de cualquier cuestión práctica y de coordinación que plantee el funcionamiento de los ECI y el intercambio de información en ellos.

En esta fase, Europol permite el uso de su centro operativo seguro, situado en su sede, lo que posibilita una rápida coordinación en tiempo real entre todas las personas implicadas y proporciona apoyo directo sobre el terreno, ofreciendo una serie de herramientas técnicas para uso de los ECI.

Previa solicitud, Europol despliega analistas y especialistas sobre el terreno para apoyar las investigaciones y operaciones en curso en los Estados miembros y en terceros Estados, incluido el acceso remoto a la red segura de Europol fuera de las instalaciones de la organización (oficina móvil, herramientas medicolegales, etc.).

Los productos analíticos más frecuentes que elabora Europol son informes de cruce de datos, informes de análisis operativos e informes de análisis técnico.

- *Cierre de los ECI y seguimiento*

Al término de una investigación internacional o de un ECI, Europol ofrecerá sus servicios contribuyendo a la evaluación, compartiendo mejores prácticas y desarrollando la experiencia adquirida de cara a los próximos casos.

Podrán financiarse las actividades de los Estados miembros que participan en el transcurso de una reunión operativa, en particular para apoyar nuevas investigaciones iniciadas a raíz del ECI.

3. La OLAF

3.1. Misión y mandato

La misión de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es triple:

- protege los intereses financieros de la Unión Europea al investigar el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal;
- detecta e investiga casos graves relacionados con el desempeño de las actividades profesionales por parte de miembros y agentes de las instituciones, órganos, organismos o agencias que puedan dar lugar a procedimientos disciplinarios o penales; y
- apoya a las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE, en particular a la Comisión Europea, en el desarrollo y ejecución de las políticas y la legislación de lucha contra el fraude.

Para ser operativamente independiente, la OLAF posee autonomía presupuestaria y administrativa.

La OLAF recibe de muy diversas fuentes una cantidad de información cada vez más ingente sobre posibles fraudes e irregularidades. En la mayoría de los casos, esta información procede de los controles efectuados por los responsables de la gestión de los fondos de la UE en las instituciones, órganos, organismos o agencias de la UE o en los Estados miembros.

Cuando la OLAF recibe una denuncia, esta se somete a una evaluación inicial para determinar si es competencia de la OLAF y si se dan las condiciones para la apertura de una investigación.

Un caso de investigación de fraude de la OLAF puede abrirse bajo una de las tres categorías siguientes:

Investigaciones internas: Las investigaciones internas son investigaciones administrativas dentro de las instituciones y organismos de la UE destinadas a detectar un fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas; incluidos los casos graves relacionados con el desempeño de actividades profesionales.

Investigaciones externas: Las investigaciones externas son investigaciones administrativas fuera de las instituciones y organismos de la UE destinadas a detectar un fraude o cualquier otra actividad ilegal llevado a cabo por una persona física o jurídica.

Expedientes de coordinación: La OLAF contribuye a las investigaciones que efectúan las autoridades nacionales u otros servicios comunitarios facilitando la recopilación e intercambio de información y de contactos.

3.2. Base jurídica de la OLAF para participar en un ECI

El personal de la OLAF puede participar como capacidad de apoyo en los ECI creados en el ámbito penal que entran dentro de su competencia. El personal de la OLAF puede, dentro de los límites previstos por la legislación de la OLAF²², prestar asistencia en todas las actividades e intercambiar información con todos los miembros del ECI.

La participación de la OLAF en un ECI se establecerá en un acuerdo firmado entre el Director General de la OLAF y las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en el ECI. El Acuerdo se firmará en forma de anexo al acuerdo de creación del ECI.

El personal de la OLAF que participe en el ECI podrá ayudar en la obtención de pruebas y podrá aportar conocimiento y experiencia especializados a los miembros del equipo de conformidad con la legislación de la OLAF y teniendo en cuenta el Derecho nacional del Estado miembro en el que opere el equipo.

La OLAF puede proporcionar todo tipo de asistencia y conocimientos necesarios para alcanzar los objetivos y la finalidad del ECI, según lo defina el jefe o jefes del equipo. Podrá incluir la prestación de apoyo administrativo, documental y logístico, apoyo estratégico, técnico y médicolegal, así como experiencia y asesoramiento táctico y operativo a los miembros del ECI, previa petición del jefe o jefes del equipo.

El personal de la OLAF no participará en ninguna medida coercitiva. Con todo, el personal de la OLAF participante podrá, bajo las indicaciones del jefe o jefes del equipo, estar presente durante las actividades operativas del ECI, para prestar asesoramiento y asistencia sobre el terreno a los miembros del equipo que ejerzan medidas coercitivas, siempre que al nivel nacional en el Estado miembro en el que opere el equipo no existan impedimentos legales para ello.

²² Establecida por la Decisión 1999/352/CE de la Comisión, CECA, Euratom, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), modificada por última vez por la Decisión (UE) 2015/512, de 25 de marzo de 2015, y según lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo «la legislación de la OLAF»).

El Estado miembro en cuyo territorio se lleven a cabo las medidas de investigación será responsable de aportar el equipo técnico (instalaciones, alojamiento, telecomunicaciones, etc.) necesario para el cumplimiento de las misiones, y correrá con los gastos en que se incurra. Los Estados miembros respectivos aportarán también instalaciones, sistemas de comunicación y demás equipo técnico necesario para el intercambio (cifrado) de datos. Los costes en los que incurran correrán por cuenta de esos Estados miembros.

La OLAF correrá con los gastos que incurra como consecuencia de la participación del personal de la OLAF en el ECI.

3.3. Apoyo de la OLAF a los ECI

- *Fase operativa*

El personal de la OLAF puede participar como capacidad de apoyo en los ECI en el marco de una investigación administrativa de la OLAF, que podría tratarse de lo siguiente:

Investigaciones internas

La OLAF efectuará investigaciones administrativas en las instituciones, órganos, organismos y agencias, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de la OLAF (UE, Euratom) n.º 883/2013, y en las decisiones adoptadas por cada una de las instituciones, órganos, organismos o agencias de la UE. El personal de la OLAF tendrá derecho a realizar inspecciones de locales y tendrá acceso a toda la información pertinente, incluida la contenida en bases de datos que obren en poder de las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE. Además, podrá realizar una copia de cualquier documento pertinente y llevar a cabo análisis médico-legales digitales.

Investigaciones externas

Para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, la OLAF ejercerá las competencias conferidas por el Reglamento (Euratom, UE) No 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) no 2185/96 para efectuar controles y verificaciones in situ en los Estados miembros y, de conformidad con los acuerdos de cooperación y de asistencia mutua y otros instrumentos legales vigentes, en terceros Estados y en los locales de organizaciones internacionales. Los Estados miembros afectados velarán, de conformidad con el Reglamento n.º 2185/96, por que el personal de la Oficina pueda tener acceso, en las mismas condiciones que sus autoridades nacionales y en cumplimiento de la legislación nacional, a toda la información y documentación relativas al asunto investigado que sean necesarias para que el control y las inspecciones sobre el terreno se desarrollen efectivamente y con eficiencia. El personal de la OLAF podrá llevar a cabo misiones de investigación en terceros Estados cuando los elementos de prueba necesarios para demostrar la existencia de un fraude, corrupción u otra actividad ilegal no estén disponibles en los Estados miembros. Una misión en un Estado tercero debería realizarse con el acuerdo y la cooperación de las autoridades competentes del tercer Estado de que se trate, y puede estar relacionada con el fraude, la corrupción u otra actividad ilegal en los siguientes ámbitos:

Aduanas

Recursos propios tradicionales

Gasto de fondos de la UE

Gasto de fondos de la UE a través de organizaciones internacionales o instituciones financieras, o fondos gestionados por una institución, órgano organismo o agencia de la UE

En su cometido de coordinación de la lucha contra el fraude a nivel de la UE, la OLAF coopera estrechamente con sus homólogos, entre ellos: la policía, aduanas y órganos judiciales, tanto en la Unión Europea como más allá de sus fronteras, con el fin de asegurar un intercambio rápido de información y acciones de seguimiento fluidas, a través de una red de servicios de coordinación de la lucha contra el fraude (AFCOS).

Además, la OLAF podrá aportar su experiencia sobre el asunto investigado y su conocimiento sobre las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en los Estados miembros.

- *Cierre de los ECI y seguimiento*

Cuando todas las actividades de investigación hayan concluido, se elaborará un informe final que incluirá todos los resultados y conclusiones establecidos en el transcurso de la investigación o del expediente de coordinación. El informe final incluirá asimismo las medidas adoptadas para asegurar el respeto de las garantías procedimentales (incluida la protección de datos) y los derechos de las personas de que se trate, y contendrá en detalle todos los comentarios realizados por la persona de que se trate en relación con los hechos que le incumben.

El informe irá acompañado de las Recomendaciones del Director General sobre si es preciso o no tomar medidas. Dichas Recomendaciones indicarán, según proceda, toda medida disciplinaria, administrativa, financiera o judicial que han de tomar las instituciones, órganos, organismos y agencias correspondientes de la UE y las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, y especificarán las cantidades estimadas que se deben recuperar, así como la calificación jurídica preliminar de los hechos probados.

Al redactar dichos informes y Recomendaciones, los investigadores de la OLAF tendrán en cuenta el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate. Los informes así elaborados constituirán elementos de prueba admisibles en los procedimientos administrativos o judiciales del Estado miembro en que resulte necesaria su utilización, en los mismos términos y condiciones que los informes administrativos redactados por los inspectores de las Administraciones nacionales. Estarán sujetos a los mismos criterios de apreciación que se aplican a los informes administrativos de los inspectores de las Administraciones nacionales y tendrán el mismo valor probatorio que aquellos.

Anexo III - Modelo de Acuerdo sobre la creación de un Equipo Conjunto de Investigación ([DO C 18 de 19.1.2017, p. 1](#))

De conformidad con:

[Indíquese la base jurídica aplicable, que puede extraerse de, entre otros, los siguientes instrumentos:

- *Artículo 13 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000*¹;
- *Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación*²;
- *Artículo 1 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 29 de diciembre de 2003*³;
- *Artículo 5 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América*⁴;
- *Artículo 20 del segundo Protocolo adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 abril de 1959*⁵;
- *Artículo 9, apartado 1, letra c) de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1998)*⁶;
- *Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)*⁷;
- *Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)*⁸;
- *El artículo 27 del Convenio sobre Cooperación Policial con Europa Sudoriental (2006)*⁹.]

¹ DO C 197 de 12.7.2000, p. 3.

² DO L 162 de 20.6.2002, p. 1.

³ DO L 26 de 29.1.2004, p. 3.

⁴ DO L 181 de 19.7.2003, p. 34.

⁵ CET n.º 182.

⁶ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1582, p. 95.

⁷ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2225, p. 209 Doc. A/RES/55/25.

⁸ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2349, p. 41; Doc. A/58/422.

⁹ Registro en la Secretaría de las Naciones Unidas: Albania, 3 de junio de 2009, n.º 46240.

1. Partes en el Acuerdo

Las Partes siguientes han celebrado un Acuerdo sobre la creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo mediante la abreviatura «ECI»):

1.[Consígnese el nombre del primer servicio/administración competente de un Estado miembro Parte en el Acuerdo]

y

2.[Consígnese el nombre del segundo servicio/administración competente de un Estado miembro Parte en el Acuerdo]

Las Partes del presente Acuerdo podrán decidir, de común acuerdo, invitar a los servicios o administraciones de otros Estados a convertirse en Partes en el presente Acuerdo.

2. Finalidad del ECI

El presente Acuerdo cubrirá la creación de un ECI con el objetivo siguiente:

[Facíltese una descripción de la finalidad específica del ECI.

Esta descripción debe incluir las circunstancias del o de los delitos que son objeto de investigación en los Estados miembros implicados (su fecha, lugar y naturaleza) y, en su caso, una referencia a los procedimientos nacionales en curso. Las referencias a los datos personales relacionados con los casos deberán reducirse al mínimo.

Esta sección debe también explicar brevemente los objetivos del ECI (incluidos por ejemplo la recogida de elementos de prueba, la detención coordinada de sospechosos, la inmovilización de activos, etc.). En este contexto, las Partes deberían estudiar la posibilidad de incluir el inicio y la finalización de una investigación financiera como uno de los objetivos del ECI¹⁰.]

¹⁰ En este contexto, las partes deben hacer referencia a las Conclusiones del Consejo y al plan de actuación sobre el camino a seguir en relación con la investigación financiera (documento del Consejo 10125/16 + COR1).

3. Período cubierto por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que el ECI actuará durante **[indíquese la duración específica]**, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última de las Partes haya firmado el ECI. Este período podrá ampliarse de mutuo acuerdo.

4. Estados en los que actuará el ECI

El ECI actuará en los Estados de las Partes en el presente Acuerdo.

El equipo llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que actúe en un momento determinado.

5. Director(es) del ECI

Los directores del equipo serán representantes de las autoridades competentes que participen en las investigaciones penales del Estado en el que actúe el equipo en un momento determinado, bajo cuya dirección los miembros del ECI deberán llevar a cabo sus tareas.

Las Partes han designado a las siguientes personas para actuar como directores del ECI:

| Nombre | Puesto/Grado | Autoridad/Organismo | Estado |
|--------|--------------|---------------------|--------|
| | | | |
| | | | |

En caso de indisponibilidad de alguna de las personas arriba mencionadas, se designará un sustituto sin demora. La notificación escrita de dicha sustitución se pondrá a disposición de todas las Partes interesadas y se adjuntará al presente Acuerdo.

6. Miembros del ECI

Además de las personas contempladas en el punto 5, las Partes deberán facilitar una lista de miembros del ECI en un anexo específico al presente Acuerdo¹¹.

En caso de que alguno de los miembros del ECI no pueda desempeñar sus funciones, su sustitución se hará constar sin demora mediante notificación escrita enviada por el director del ECI competente.

7. Participantes en el ECI

Las Partes de los ECI aceptan incluir a **[incorpórese por ejemplo, Eurojust, Europol, OLAF...]** como participantes en el ECI. Cualquier disposición específica relativas a la participación de **[incorpórese el nombre]** se tratará en el apéndice correspondiente al presente Acuerdo.

¹¹ Cuando sea necesario, los ECI podrán incluir expertos nacionales de recuperación de bienes.

8. Recopilación de la información y de los elementos de prueba

Los directores del ECI podrán acordar procedimientos específicos que deberán aplicarse en materia de recopilación de información y de elementos de pruebas por el ECI en los Estados miembros en los que actúe.

Las Partes encomendarán a los directores del ECI la misión de asesorar en cuanto a la obtención de pruebas.

9. Acceso a la información y a las pruebas

Los directores del ECI deberán especificar los procesos y procedimientos aplicables en relación con el intercambio entre ellos de la información y los elementos de prueba obtenidos en virtud de los ECI en cada Estado miembro.

[Además, las Partes pueden acordar una cláusula que contenga normas más específicas sobre el acceso, la manipulación y la utilización de la información y los elementos de prueba. Dicha cláusula puede considerarse especialmente apropiada cuando el ECI no esté basado ni en el Convenio de la UE ni en la Decisión Marco (que incluyen ya disposiciones en la materia — véase el artículo 13, apartado 10, del Convenio).]

10. Intercambio de información y elementos de prueba obtenidos antes de la ECI

La información o los elementos de prueba que ya estén disponibles en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que correspondan a la investigación descrita en el presente Acuerdo, podrán ser compartidos entre las Partes en el marco del presente Acuerdo.

11. Información y elementos de prueba obtenidos de Estados miembros no participantes en el ECI

Si fuera necesario para una petición de asistencia judicial mutua dirigirse a Estados que no participen en la ECI, el Estado requirente deberá recabar el consentimiento del Estado requerido para compartir con la otra Parte o Partes del ECI la información o las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud.

12. Disposiciones particulares relativas a los miembros en comisión de servicios

[Cuando se considere oportuno, las Partes podrán, en virtud de la presente cláusula, acordar las condiciones específicas con arreglo a las cuales los miembros en comisión de servicios podrán:

- llevar a cabo investigaciones — incluidas en particular medidas coercitivas — en el Estado de actuación (si se considera oportuno, podrán indicarse aquí las legislaciones nacionales o, como alternativa, adjuntarlas al presente Acuerdo)*
- solicitar que las medidas se adopten en el Estado de destino*
- intercambiar información recogida por el equipo*
- llevar/usar armas]*

13. Modificaciones del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, las modificaciones podrán efectuarse en cualquier forma escrita acordada por las partes¹².

14. Consulta y coordinación

Las Partes se asegurarán de que consultan entre sí cuando sea necesario para la coordinación de las actividades del equipo, incluyendo, pero no limitándose a:

- la revisión de los avances logrados y el rendimiento del equipo
- el momento y el método de intervención de los investigadores
- la mejor manera de llevar a cabo posibles procedimientos judiciales, la consideración del lugar adecuado para el juicio y la confiscación.

15. Comunicación con los medios de difusión

Si están previstos, el calendario y el contenido de la comunicación con los medios de difusión serán acordados por las Partes y seguidos por los participantes.

16. Evaluación

Las Partes podrán considerar la posibilidad de evaluar el rendimiento de los equipos conjuntos de investigación, las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas. Podrá convocarse una reunión específica para llevar a cabo la evaluación.

[En este contexto, las Partes podrán recurrir al formulario [de evaluación de los ECI](#) elaborado por la red de expertos de los ECI de la UE. Se podrá obtener financiación de la UE para apoyar la reunión de evaluación.]

17. Disposiciones específicas

[Incorpórese, si procede. Los subcapítulos siguientes están destinados a indicar posibles ámbitos que pueden describirse de manera más específica.]

17.1. Normas de divulgación

[Las Partes podrán desear aclarar aquí las normas nacionales aplicables a comunicación a la defensa y/o anexar una copia o un resumen de las mismas.]

¹² En los apéndices 2 y 3 figuran ejemplos de redacciones.

17.2. Gestión de activos o mecanismos de recuperación de activos

17.3. Responsabilidad

[Las Partes podrían desear regular este aspecto, sobre todo cuando el ECI no esté basado ni en el Convenio de la UE ni en la Decisión Marco (que incluyen ya disposiciones en la materia — véanse los artículos 15 y 16 del Convenio).]

18. Disposiciones organizativas

[Incorpórese, si procede. Los subcapítulos siguientes están destinados a indicar posibles ámbitos que pueden describirse de manera más específica.]

18.1. Instalaciones (oficinas, vehículos, equipamiento técnico, etc.)

18.2. Costes/gastos/seguros

18.3. Apoyo financiero a los ECI

[Con arreglo a esta cláusula, las Partes pueden acordar medidas específicas en relación con las funciones y las responsabilidades dentro del equipo relativas a la presentación de las solicitudes de financiación de la UE.]

18.4. Lengua de comunicación

Hecho en [lugar de la firma] el [fecha]

Firmas de todas las Partes

Apéndice I

DEL MODELO DE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

Participantes en un ECI

Acuerdo con Europol/Eurojust/la Comisión (OLAF), con organismos competentes en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados, y otros organismos internacionales.

1. Participantes en el ECI

Las siguientes personas participarán en el ECI:

| Nombre | Puesto/Grado | Organización |
|--------|--------------|--------------|
| | | |
| | | |

[Incorpórese el nombre del Estado miembro] decide que su miembro nacional de Eurojust participará en el equipo conjunto de investigación en nombre de Eurojust/como autoridad nacional competente.¹

En caso de indisponibilidad de alguna de las personas arriba mencionadas, se designará un sustituto. La notificación escrita de dicha sustitución se pondrá a disposición de todas las Partes interesadas y se adjuntará al presente Acuerdo.

2. Disposiciones específicas

La participación de las personas arriba mencionadas estará sujeta a las siguientes condiciones, y solamente para los fines siguientes:

2.1. *Primer participante en el Acuerdo*

- 2.1.1. Finalidad de la participación
- 2.1.2. Derechos conferidos (de existir)
- 2.1.3. Disposiciones sobre los costes
- 2.1.4. Finalidad y alcance de la participación

¹ Táchese, según proceda.

2.2. *Segundo participante en el acuerdo (si procede)*

2.2.1. ...

3. Condiciones de participación del personal de Europol

- 3.1. El personal de Europol que participe en el equipo conjunto de investigación deberá ayudar a todos los miembros del equipo y prestar toda la gama de los servicios de apoyo de Europeo a la investigación conjunta con arreglo a lo previsto y de conformidad con el Reglamento de Europol. No aplicarán medidas coercitivas. Con todo, el personal de Europol participante podrá, si se le exige y bajo las indicaciones del director o directores del equipo, estar presente durante las actividades operativas del equipo conjunto de investigación, con objeto de prestar asesoramiento y asistencia sobre el terreno a los miembros del equipo que ejerzan medidas coercitivas, siempre que al nivel nacional donde opere el equipo no existan impedimentos legales para ello.
- 3.2. El artículo 11, letra a) del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea será inaplicable al personal de Europol durante su participación en el ECI². Durante las operaciones del ECI, el personal de Europol, respecto de los delitos cometidos contra él o por él, estará sujeto a la legislación nacional del Estado miembro donde se realice la operación que sea aplicable a las personas con funciones comparables.
- 3.3. El personal de Europol podrá mantener un contacto directo con los miembros del ECI y proporcionar a todos los miembros del equipo la información necesaria de conformidad con el Reglamento Europol.

² Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (versión consolidada) ([DO C 326 de 26.10.2012, p. 266](#)).

Apéndice II

DEL MODELO DE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

Acuerdo sobre la prórroga de un equipo conjunto de investigación

Las Partes firmantes acuerdan la prórroga del Equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo «ECI») establecido mediante acuerdo escrito de **[incorpórese la fecha]**, firmado en **[incorpórese el lugar de la firma]**, del cual se adjunta copia.

Los abajo firmantes consideran que es necesario prorrogar el ECI más allá de su fecha de expiración**[incorpórese la fecha de expiración]**, ya que su finalidad, como se establece en el **artículo [incorpórese el artículo pertinente sobre la finalidad del ECI]** aún no se ha conseguido y está pendiente de alcanzarse.

Las circunstancias que exigen prorrogar el ECI han sido cuidadosamente examinadas por todas las Partes. Su prórroga se considera esencial para lograr la finalidad para la que se constituyó el ECI.

Por consiguiente, el ECI seguirá en funcionamiento durante un período adicional de **[indíquese la duración específica]** a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Esta fecha de expiración podrá prorrogarse de nuevo por mutuo acuerdo de las Partes.

Fecha/Firma

Apéndice III

DEL MODELO DE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

Los abajo firmantes convienen en modificar el acuerdo escrito de creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en adelante «ECI»), de ... [*incorpórese la fecha*], firmado en [*incorpórese el lugar*], del cual se adjunta copia.

Los abajo firmantes convienen en que es necesario modificar los siguientes artículos de la siguiente forma:

1. (Modificación ...)
2. (Modificación ...)

Las circunstancias que exigen modificar el Acuerdo sobre el ECI han sido cuidadosamente examinadas por todas las Partes. La(s) modificación(es) del Acuerdo sobre el ECI se considera(n) esencial(es) para lograr la finalidad para la que se constituyó.

Fecha/Firma

Anexo IV – Lista de comprobación para la planificación y la coordinación de actividades operativas

1. Cuestiones generales

Para permitir que el ECI funcione eficazmente, los socios del ECI que lo deseen podrán acordar — si no están incluidas ya en el acuerdo del ECI – disposiciones prácticas sobre, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

Objetivos de investigación (tanto a corto como a medio plazo);

Intercambio de información y de elementos de prueba: canales de comunicación y frecuencia, por ejemplo utilización de SIENA disponible a través de Europol, como un medio seguro de transmisión de información personal y sensible, o de un correo electrónico seguro disponible con el equipo de Eurojust;

Coordinación de las medidas de investigación: frecuencia y modalidades (en una reuniones cara a cara o mediante videoconferencia) de las sesiones de información operativas;

Función de los miembros en comisión de servicio: planificación y duración de la comisión de servicio; posibles destinos al Estado en el que se opere;

Administración y logística: lengua de trabajo, equipos (instalaciones, alojamiento, vehículos, equipo informático, otros), recursos, personal;

Requisitos de divulgación y admisibilidad: precisión en relación con las normas nacionales respectiva e identificación de los requisitos específicos que pueden ser pertinentes de cara a las operaciones del ECI;

Apoyo financiero: funciones y responsabilidades por lo que respecta a la presentación de solicitudes de financiación y solicitudes de reembolso;

Estrategias para el enjuiciamiento: disposiciones sobre jurisdicción, incluida la posible transferencia de los procedimientos.

2. Cuestiones relativas específicamente a los delitos

Los socios del ECI también podrían desear examinar estas disposiciones adicionales en relación con los siguientes delitos:

Trata de seres humanos: disposiciones especiales en apoyo a las víctimas;

Tráfico de drogas: tratamiento de muestras y su examen médicolegal, incluida la cobertura de los gastos;

Falsificación del euro: cooperación con el Banco Central Europeo y con los bancos nacionales; también con el grupo sobre falsificación de moneda de Europol;

Blanqueo de dinero y recuperación de activos: coordinación de la cooperación con terceros Estados; disposiciones específicas para tratar la dimensión financiera de las investigaciones; disposiciones sobre rastreo, embargo, confiscación, gestión y reparto de los activos entre los socios del ECI (y, en su caso, con Estados que no participen en el ECI), incluida la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar la desaparición de activos, la utilización de redes existentes (como la red CARIN y otras redes regionales de recuperación de activos);

Falsificación: condiciones para la participación de agentes privados; Inicio y coordinación de las investigaciones financieras;

Delitos contra la propiedad: almacenamiento de los bienes incautados, incluido el reparto de los gastos de almacenamiento;

Ciberdelincuencia: condiciones para la participación de agentes privados; Participación de terceros Estados;

Cuando sea necesario aclarar aspectos específicos de los distintos tipos de delitos, podrá consultarse a los analistas y expertos de Europol y a las secciones nacionales de Eurojust y se podrán encontrar soluciones durante las reuniones de coordinación y reuniones operativas (véase más arriba el anexo II).